

					inspección de campo anterior y dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, no obra soporte documental que evidencie la ejecución de labores mineras de forma posterior a dicha diligencia; en consecuencia, se establece desde el punto de vista técnico que, el proyecto minero presenta suspensión de actividades por un término superior a los seis (6) meses continuos, sin que la autoridad minera haya autorizado expresamente la suspensión de las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) o esta haya derivado de alguna medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental competente. 4. RECORDAR a la sociedad titular que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente tiene aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 127 del 24 de noviembre de 2023 7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 100 del 26 de febrero de 2020 le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado procederá a declarar la caducidad del título. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES						
AUTO	IIE-10331	C.I ANDIMIRERALS S.A.S	12	25/01/2024	PARV No. 029	Una vez verificado el expediente digital del título minero IIE-10331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular C.I ANDIMINERALS S.A.S.:
						REQUERIMIENTOS
						1. SE ORDENA SUSPENDER las actividades de Explotación en los cuatro (4) frentes de trabajo no autorizados en el PTO de conformidad con el art. 84 ley 685/2001, los cuales se encuentran bajo las coordenadas: 1) Latitud: 11.02687N longitud: 74.1943314W, 2) Latitud: 11.0237973N, longitud: 74.1951443W, 3) Latitud: 11.0289537N, longitud: 74.1941307W, 4) Latitud: 11.0339558N, longitud: 74.1910327W.
						Al momento de realizar la inspección no se ordenó ninguna medida en el acta levantada en campo el día 29 de septiembre de 2023, “(...)razón por la cual, una vez identificada la situación en la elaboración del presente informe se procede a ORDENAR LA SUSPENSIÓN de las labores de explotación que fueron evidenciadas en el desarrollo de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de septiembre de 2023 y que serán georeferenciadas en el informe de visita PARV No. 128 del 24 de noviembre de 2023, toda vez que estas no se encuentran dentro de la zona proyectada para explotación contenida dentro del documento técnico aprobado ”.
						2. SE ORDENA SUSPENDER las actividades de Explotación en el frente de explotación No. 5 sobre las zonas no autorizados en el PTO de conformidad con el art. 84 ley 685/2001, dado que parte de la explotación adelantada en este punto se encuentra por fuera de lo autorizado, como se puede evidenciar en la Ilustración 2, dicho frente se encuentra en las coordenadas Latitud: 11.0335069N, longitud: 74.1882658W.
						3. CONMINAR a la sociedad titular para que adelante la explotación dentro del área establecida dentro del documento técnico aprobado y la licencia ambiental otorgada.
						4. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la explotación de acuerdo con las zonas, método y geometría de la explotación propuestas en el documento técnico (PTO) aprobado, <i>las actividades de explotación dentro del área del título minero se han desarrollado por fuera del área establecida para dicho fin en el documento técnico aprobado, además, la explotación desarrollada no se ajusta a las variables técnicas y geométricas propuestas en el plan minero aprobado, razón por la cual se ordenará la suspensión de todos los frentes de explotación</i>

					<i>que se encuentran por fuera del área establecida en el PTO aprobado”, teniendo en cuenta que si las labores suspendidas son necesarias para su actividad deben modificar o ajustar el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i> 5. ORDENAR la suspensión de actividades que se realizan dentro del área del título minero hasta tanto se presente la afiliación y pago de la seguridad social de todo el personal que realiza y ha realizado labores dentro del título de febrero de 2023 a septiembre de 2023. 6. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10331, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. <i>Loa anterior teniendo en cuenta que Dentro de los documentos presentados sólo se presentó el pago de seguridad social de una persona vinculada con la sociedad COMERCIALIZADORA SAMARIA, ahora bien, la ejecución del proyecto minero no se realiza sólo con una persona, además, no se presentó soporte alguno de la afiliación o pago de seguridad social de los operadores de retroexcavadora o conductores de volquetas, se le recuerda al titular que debe garantizar la afiliación y pago de la seguridad social de toda persona que ejecute labores en el área del título minero, independiente si está directamente vinculado con la sociedad titular o es contratista.</i> 7. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente un levantamiento topográfico de las pilas de material que se encuentran acopiadas en la zona aledaña a la planta de trituración, el cual deberá ser reportado y pagado en los formularios de regalías hasta el tercer trimestre de 2023 fecha en la cual fue explotado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 8. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 9. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	---

					2001, para que cuente con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos que reúna las características establecidas en el decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que subsane el requerimiento señalado. 10. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de los que trata el artículo 6 del decreto 539 de 2022 y aquellos adicionales que se consideren necesarios para la ejecución del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 11. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrollar el plan de emergencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 12. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 13. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice obras de drenaje para el control de las aguas lluvias y de escorrentía sobre los frentes de explotación, planta de trituración y patios de acopio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 14. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el plan de transporte del que trata el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos
--	--	--	--	--	---

					correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera al momento de la visita, sin embargo, el área sí ha sido intervenida con labores de explotación algunas recientes, razón por la cual se encontró material acopiado en la planta de trituración y lavado, además, se encuentran vestigios recientes de actividad en algunas zonas de explotación, esto es, porque no se encuentra maleza o vegetación nativa en dichas áreas. Ahora bien, las labores adelantadas por la sociedad titular corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, pero, se debe aclarar que las zonas que han sido intervenidas con explotación minera se encuentran por fuera de la zona proyectada para explotación dentro del documento técnico aprobado. INFORMAR que en la inspección se manifestó que la explotación se adelanta por medio de un operador minero sin embargo la información no fue clara si el operador correspondía a la sociedad Comercializadora Samaria S.A, o la razón social Mario Pinzón Ávila, dado que se presentaron documentos que estaban firmados o con membrete con esta razón social. Ahora bien, respecto a los documentos aportados, obedecen algunos a certificaciones firmadas por el mismo señor Mario Pinzón Ávila como por ejemplo el certificado de cumplimiento en cuanto al Sistema de Gestión SST. Respecto a las planillas de pago, se presentó sólo la de una persona que figura como auxiliar de planta de la sociedad COMERCIALIZADORA SAMARIA, pero no se aportaron planillas de pago de la seguridad social del personal que realizó labores dentro del área en lo corrido del año 2023, el cual si bien al momento de la visita no se encontró personal, sí se han desarrollado labores de acuerdo a la información presentada y a lo evidenciado en campo, que vale destacar, se encontraron acopios de material explotado y beneficiado del cual no se aportaron formularios y pago de regalías. RECORDAR a la sociedad titular que las regalías de las que trata el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 05 de 2011, y el artículo 227 de la Ley 685 de 2001 establecen claramente que la regalía se causa a favor del estado por la explotación de recursos naturales no renovables o de propiedad estatal. Por lo anterior, es obligación reportar en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías con el respectivo pago, del material que fue extraído en el trimestre reportado, independiente del procesamiento o comercialización que se realice sobre el material. RECORDAR a la sociedad titular para que realice la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre de 2023 con el material que ha sido explotado respectivamente en cada trimestre, lo cual fue evidenciado en el recorrido de la inspección de campo. RECORDAR a la sociedad titular que le asiste la obligación de la presentación de los formularios para la declaración de la producción
--	--	--	--	--	---

					y liquidación de las regalías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del periodo a reportar. 6. RECORDAR a la sociedad titular que toda labor elaborada dentro del área del título minero debe ceñirse a lo establecido dentro del documento técnico (PTO) aprobado por la autoridad minera, en especial a la zona autorizada para la explotación, método de explotación a emplear y las variables geométricas de este. 7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 128 del 24 de noviembre de 2023 9. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Magdalena que en el Informe de Visita Integral PARV No. 128 del 24 de noviembre de 2023 se evidenció que el título minero se encuentra con labores activas desde febrero de 2023 y a la fecha de inspección de campo del día 29 de septiembre de 2023 no se presentó afiliación y pago de la seguridad social del personal que ha desarrollado labores dentro del área del título minero, así como tampoco se presentó información alguna de la existencia o implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo asociado al proyecto minero, dentro de los documentos presentados sólo se presentó el pago de seguridad social de una persona vinculada con la sociedad COMERCIALIZADORA SAMARIA, ahora bien, la ejecución del proyecto minero no se realiza sólo con una persona, además, no se presentó soporte alguno de la afiliación o pago de seguridad social de los operadores de retroexcavadora o conductores de volquetas, se le recuerda al titular que debe garantizar la afiliación y pago de la seguridad social de toda persona que ejecute labores en el área del título minero, independiente si está directamente vinculado con la sociedad titular o es contratista, tampoco se evidencia información alguna respecto a la conformación del COPASST pese a que se presentan trabajos en el área del título desde febrero de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Ciénaga - Magdalena que en el Informe de Visita Integral PARV No. 128 del 24 de noviembre de 2023 se ordena suspender las actividades de Explotación en los cuatro (4) frentes de trabajo no autorizados en el PTO de conformidad con el art. 84 ley 685/2001, los cuales se encuentran bajo las coordenadas: 1) Latitud: 11.02687N longitud: 74.1943314W, 2) Latitud: 11.0237973N, longitud: 74.1951443W, 3) Latitud: 11.0289537N, longitud: 74.1941307W, y 4) Latitud: 11.0339558N, longitud:
--	--	--	--	--	--

						74.1910327W y suspender las actividades de Explotación en el frente de explotación No. 5 sobre las zonas no autorizados en el PTO de conformidad con el art. 84 ley 685/2001, dado que parte de la explotación adelantada en este punto se encuentra por fuera de lo autorizado, como se puede evidenciar en la Ilustración 2, dicho frente se encuentra en las coordenadas Latitud: 11.0335069N, longitud: 74.1882658W, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 12. DAR TRASLADO a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARV No. 128 del 24 de noviembre de 2023 se ordena suspender las actividades de Explotación en los cuatro (4) frentes de trabajo no autorizados en el PTO de conformidad con el art. 84 ley 685/2001, los cuales se encuentran bajo las coordenadas: 1) Latitud: 11.02687N longitud: 74.1943314W, 2) Latitud: 11.0237973N, longitud: 74.1951443W, 3) Latitud: 11.0289537N, longitud: 74.1941307W, y 4) Latitud: 11.0339558N, longitud: 74.1910327W, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 13. DAR TRASLADO a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARV No. 128 del 24 de noviembre de 2023 se ordena suspender las actividades de Explotación en los cuatro (4) frentes de trabajo no autorizados en el PTO de conformidad con el art. 84 ley 685/2001, los cuales se encuentran bajo las coordenadas: 1) Latitud: 11.02687N longitud: 74.1943314W, 2) Latitud: 11.0237973N, longitud: 74.1951443W, 3) Latitud: 11.0289537N, longitud: 74.1941307W, y 4) Latitud: 11.0339558N, longitud: 74.1910327W, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A	5	25/01/2024	PARV No. 030	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UC1-08291, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.:

						APROBACIONES 1. Aprobar el formato Básico Minero anual de 2021, con su plano de labores mineras, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. UC1-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 2 INFORMAR que la Autorización Temporal ya se encuentra vencida, estuvo vigente hasta el 5 de agosto del 2022. 3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 020 del 11 de enero de 2024. 4 INFORMAR que mediante Auto PARV No. 226 del 30 de junio de 2020, No. 094 del 16 de marzo de 2022 y No. 444 del 31 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-11481	ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO “VOLKETSA”	14	25/01/2024	PARV No. 031	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-11481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular Asociación Unida de Volqueteros de San Alberto “VOLKETSA”: REQUERIMIENTOS

					1. NO APROBAR el formato Básico Minero semestral de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <i>Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: El titular no relaciona información referente a actividades desarrolladas para construcción y montaje, etapa que comprendió desde el 16 de diciembre de 2010 hasta 15 de diciembre de 2013. Se requiere corrección de la información antes mencionada. Ítem C1. Producción: La producción reportada en el II- 2019 para el mineral de arena es de 325 m3, mientras que en los formularios de regalías relacionaron y cancelaron 425 m3. Por lo cual se recomienda corregir dicha producción en el FBM. Ítem D. Programación del trabajo: No es consistente toda vez que manifiestan en el numeral 3. Número de días trabajados en el año: 39; y en el numeral 7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días): 120, si bien el año cuenta con 365 días, y la sumatoria de días relacionados en el FBM anual corresponde solo a 159 días, ¿Qué hicieron los otros 206 días? Ítem L. Plano Georreferenciado: La mayoría de las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3).</i> REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 019 del 11 de enero de 2024 y lo radique a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <i>Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: El titular no relaciona información referente a actividades desarrolladas para construcción y montaje, etapa que comprendió desde el 16 de diciembre de 2010 hasta 15 de diciembre de 2013. Se requiere corrección de la información antes mencionada. Ítem C1. Producción: La producción reportada en el II- 2019 para el mineral de arena es de 325 m3, mientras que en los formularios de regalías relacionaron y cancelaron 425 m3. Por lo cual se recomienda corregir dicha producción en el FBM. Ítem D. Programación del trabajo: No es consistente toda vez que manifiestan en el numeral 3. Número de días trabajados en el año: 39; y en el numeral 7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días): 120, si bien el año cuenta con 365 días, y la sumatoria de días relacionados en el FBM anual corresponde solo a 159 días, ¿Qué hicieron los otros 206 días? Ítem L. Plano Georreferenciado: La mayoría las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3).</i>
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 019 del 11 de enero de 2024 y lo radique a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <i>Ítem C1. Producción: Se recomienda presentar los formularios para declaración y liquidación de regalías de todos los trimestres del presente formato básico. Ítem L. Plano Georreferenciado: La mayoría las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3).</i> REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 019 del 11 de enero de 2024 y lo radique a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <i>Ítem L. Planos Georreferenciados: La mayoría las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3).</i> REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 019 del 11 de enero de 2024 y lo radique a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, debido a que la información proporcionada en la sección de 'destino del mineral' carece del número de radicado
--	--	--	--	--	---

					correspondiente al Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). Además, no se identifica de manera específica la persona o razón social a la cual se comercializó dicho mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, en relación al apartado de 'destino del mineral', es necesario incluir el número de radicado correspondiente en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). Asimismo, se requiere especificar de manera clara la persona o razón social a la cual se comercializó dicho mineral. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, debido a que la información proporcionada en la sección de 'destino del mineral' carece del número de radicado correspondiente al Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). Además, no se identifica de manera específica la persona o razón social a la cual se comercializó dicho mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, en relación al apartado de 'destino del mineral', es necesario incluir el número de radicado correspondiente en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). Asimismo, se requiere especificar de manera clara la persona o razón social a la cual se comercializó dicho mineral. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, debido a que la información proporcionada en la sección de 'destino del mineral' carece del número de radicado correspondiente al Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). Además, no se identifica de manera específica la persona o razón social a la cual se comercializó dicho mineral. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, en relación al apartado de 'destino del mineral', es necesario incluir el número de radicado correspondiente en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). Asimismo, se requiere especificar de manera clara la persona o razón social a la cual se comercializó dicho mineral. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día
--	--	--	--	--	--

					siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. Le asiste la obligación de presentar la información ante la ANM sobre los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, cuyo plazo máximo de presentación se extendió hasta el 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ellos hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de
--	--	--	--	--	---

					Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3 RECORDAR al titular minero que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. 4 INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 56-43-101000048 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5 INFORMAR que el Contrato de Concesión No JG7-11481 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 019 del 11 de enero de 2024. 7 INFORMAR que mediante Auto PARV No. 162 del 20 de abril de 2022, No. 434 del 26 de octubre de 2022 y No. 279 del 02 de noviembre
--	--	--	--	--	---

					de 2023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14785	CALCAREOS S.A	13	25/01/2024	PARV No. 032 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14785, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CALCÁREOS S.A.: APROBACIONES 1. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 130 del 10 de marzo de 2020 respecto a diseñar e implemente un plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST que permita realizar el seguimiento a las actividades proyectadas, programadas y realizadas sobre este tema. Lo anterior de acuerdo a la visita de inspección del 28 de septiembre de 2023. 2. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 202 del 27 de abril de 2021 respecto a que allegue los soportes correspondientes sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP). Lo anterior de acuerdo a la visita de inspección del 28 de septiembre de 2023. REQUERIMIENTOS 15. ORDENAR la suspensión de tránsito de equipos y personal sobre el banco No. 5 (latitud: 11,0093804N longitud: 74,196527W, altura: 219 msnm) hasta tanto se tomen las medidas correctivas pertinentes por el saliente de roca que se encuentra en la cresta del talud generando riesgo de caída. Para la intervención de dicho talud se deberá presentar un plan de mejora con las acciones a desarrollar en la eliminación del riesgo y reconfiguración de los taludes de acuerdo a lo proyectado en el documento técnico aprobado, situación que ha sido requerida desde el año 2020 y no se evidencia mejora o ajuste de acuerdo a lo requerido.

					16. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos para la ejecución segura de labores mínimas de los que trata el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 17. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 18. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice labores de drenaje y canalización de aguas lluvias y de escorrentía en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 19. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plan de emergencia para el área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 20. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plano de riesgos en el cual se incluyan los riesgos asociados a cada zona del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 21. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca mejoras en el método para el control de la producción y liquidación de las regalías, toda vez que se tiene
--	--	--	--	--	---

					asumido un valor constante para la capacidad de las volquetas, lo cual se encuentra alejado de la realidad y no es posible establecer de manera fiable la cantidad real de material explotado dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 22. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice reentrenamiento o capacitación de los operadores de retroexcavadora, dado que algunos contaban con certificados del año 2010 y anteriores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 23. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que complemente el plan de mantenimiento dado que el documento presentado no establece las acciones a desarrollar para cada equipo y demás información necesaria. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 24. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice reconformación de los taludes para ajustar la altura y ángulo de acuerdo a lo proyectado en el documento técnico aprobado, especialmente a la situación encontrada en el banco No. 4 dado que en la cresta o parte superior del talud se encuentra un saliente de roca el cual genera un riesgo de caída. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 25. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el acta de conformación del COPASST junto a los documentos de soporte. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 26. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un protocolo o procedimiento de ejecución de perforaciones el cual sea realmente ejecutado en las labores realizadas dentro del área del título minero, toda vez que se presentó un documento el cual no es tenido en cuenta lo allí definido a la hora de ejecutar las labores en el área. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---

					presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 27. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la matriz de peligros de acuerdo a las actividades desarrolladas en el área de la cantera asociadas al proyecto minero con los riesgos asociados a dichas actividades. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo labores extractivas (arranque, cargue, transporte y perforación de barrenos). Ahora bien, es importante mencionar que las labores adelantadas no se ajustan al dimensionamiento geométrico planteado en el documento técnico aprobado, así como tampoco a la secuencia minera de avance, sino que se lleva una explotación desorganizada en la cual se intervienen diferentes bancos o niveles sin haber terminado el banco superior como debería realizarse en una explotación por bancos descendentes. Aunado a lo anterior, a lo largo del área se encuentran alturas de talud variables, que pueden ir desde los 2 metros hasta más de 15 metros, con material dispuesto de manera desorganizada sobre los taludes y bermas, sin unas caras definidas de los taludes y en algunas zonas, se encuentran salientes o crestas en las partes superiores de los taludes, situación que genera riesgo por caída de rocas. 2. INFORMAR que La sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en auto PARV No. 130 del 10 de marzo de 2020 respecto a: 1) Ajustar el dimensionamiento geométrico de todos los frentes de explotación intervenidos (activos e inactivos), a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera, especialmente a lo relacionado con los siguientes aspectos: número de bancos, altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, ángulo de talud final de explotación, 2) Actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos y de evacuación del proyecto minero, 3) Diseñe e implemente un programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST acorde con las actividades y necesidades que demanda el proyecto minero sobre este tema y 4) Refuerce y fortalezca la instalación de señalizaciones informativas, preventiva y prohibitivas en todos los frentes de explotación intervenidos (activos e inactivos) con ocasión al proyecto minero de la referencia. No ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en auto PARV No. 202 del 27 de abril de 2021 respecto a: 1) Actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores y avances mineros de la mina y 2) Cuenten con un programa preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para las máquinas y equipos vinculados del proyecto minero y al requerimiento hecho en auto PARV No. 493 del 21 de octubre de 2021 respecto a la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo estipulado en
--	--	--	--	--	---

					la CLÁUSULA SEPTIMA de la Minuta de Contrato suscrita el 03 de noviembre de 2020. , por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. RECORDAR a la sociedad titular que la explotación se debe ajustar en todo momento a lo proyectado dentro del documento técnico aprobado, en cuanto al dimensionamiento geométrico de la explotación, el sentido de avance, el secuenciamiento minero y demás parámetros o variables contenidos dentro del citado documento. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-43-101000570 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena que en el Informe de Visita Integral PARV No. 126 del 24 de noviembre de 2023 se evidenció un manejo inadecuado de los productos de la explotación, los cuales se disponen de manera desorganizada a lo largo de las zonas de explotación y vías cercanas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG que en el Informe de Visita Integral PARV No. 126 del 24 de noviembre de 2023 se evidenció un manejo inadecuado de los productos de la explotación, los cuales se disponen de manera desorganizada a lo largo de las zonas de explotación y vías cercanas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 126 del 24 de noviembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KEM-15151	DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, DELFIDA CANO CONTRERAS, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO	14	25/01/2024	PARV No. 033	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KEM-15151, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, DELFIDA CANO CONTRERAS, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO Y ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO: Se evidencia en la visita realizada el 02 de agosto de 2023 al área del contrato de concesión No. KEM-15151, que el titular no continuó con las actividades que estaba desarrollando por fuera del área concesionada y acató la medida impuesta por la Autoridad Minera respecto de la Suspensión Inmediata; lo anterior teniendo en cuenta que no se encontró ningún tipo de labor de extracción, ni personal desarrollando actividades fuera del área del título. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que como resultado de la visita efectuada al área del contrato de concesión No. KEM-15151, se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera, no se observó realización de labores mineras dentro, ni fuera del área concesionada. Sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado en campo, el área del título minero sí, ha sido intervenida con actividades de explotación, el área se encuentra en su mayoría cubierta de vegetación alta, lo cual indica que hace bastante tiempo no se realizan labores extractivas en el título minero. INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del Contrato de Concesión No. KEM-5151, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. INFORMAR que durante la inspección de campo se identificaron las siguientes no conformidades las cuales fueron requeridas mediante Auto PARV No. 143 del 30 de marzo de 2021: - Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Durante el recorrido realizado al área se evidenció que dentro del título no se están realizando labores mineras, no se evidencia explotación reciente que pueda inferir actividad minera en el área concesionada.

						- Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Falta señalización informativa para facilitar la ubicación del título minero, durante el recorrido por el área no se evidenció señalización, demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 125 del 24 de noviembre de 2023. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 143 del 30 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIO-08531	SANTIAGO CRUZ GIRALDO	11	25/01/2024	PARV No. 034	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IIO-08521 se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SANTIAGO CRUZ GIRALDO. APROBACIONES

					Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018 diligenciado mediante evento 319527 radicado No. 319527 del 11 de febrero de 2023 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019 diligenciado mediante evento 319532 radicado 42879-0. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato No. IIO-08531, para que presente diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero- FBM anual 2022 junto con el plano anexo, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, para que presente diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado Mediante radicado No. 42878-0 del 11/FEB/2022 (Evento No. 319529). REQUERIR al titular del Contrato No. IIO-08531, para que presente diligencie y corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero- FBM anual 2018, de conformidad con las observaciones señaladas en el numeral 2.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					5. NO APROBAR el FBM Anual 2019, presentado mediante radicado No. 42880-0 del 11/FEB/2022 (Evento No. 319534). REQUERIR al titular del Contrato No. IIO-08531, para que presente diligencie y corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero- FBM anual 2019, de conformidad con las observaciones señaladas en el numeral 2.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 6. NO APROBAR el FBM Anual 2020, presentado mediante radicado No. 42881-0 del 11/FEB/2022 (Evento No. 319536). REQUERIR al titular del Contrato No. IIO-08531, para que presente diligencie y corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero- FBM anual 2020, de conformidad con las observaciones señaladas en el numeral 2.5 y 3.8 del Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 7. NO APROBAR el FBM Anual 2021 presentado mediante radicado No. 42882-0 del 11/FEB/2022 (Evento No. 319538). REQUERIR al titular del Contrato No. IIO-08531, para que presente diligencie y corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero- FBM anual 2021, de conformidad con las observaciones señaladas en el numeral 2.5 y 3.9 del Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	--

					de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4. INFORMAR a la titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2024, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persisten los incumplimientos a los requerimientos realizado BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 relacionados con: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III, IV trimestre del año 2018, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021 y I, II, III trimestre de 2022 • La actualización y/o renovación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 352 del 21 de noviembre de 2022. • Inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidenció en la visita de fiscalización realizada el 14 de septiembre de 2023, donde se evidencia la no actividad sin justa causa y sin autorización alguna, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Por lo descrito anteriormente, en acto administrativo separado se procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero No. IIO-08531. 5. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo los radicados No. 42869-0 del 11/feb/2022 (Evento No. 319510), 42873-0 del 11/feb/2022 (Evento No. 319518), 42874-0 del 11/feb/2022 (Evento No. 319521), 42875-0 del 11/FEB/2022 (Evento No. 319523), se diligencio los Formatos Básicos Mineros-FBM: semestral 2010, anual 2016, semestral y
--	--	--	--	--	---

						anual 2017 las obligaciones enunciadas fueron evaluadas mediante tareas No. 9240804 del 11/FEB/2022, 9240909 del 11/FEB/2022, 9240933 del 11/FEB/2022 y 9240957 del 11/FEB/2022, en la citada plataforma y el resultado de los mismos será acogido mediante acto administrativo que le será notificado dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001 6. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 7. RECOMIENDA al titular del Contrato de Concesión No.IIO-08531, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LJJ-09471 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, a pesar de contar documento técnico –PTO aprobado y viabilidad ambiental. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIO-08531, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 022 del 12 de enero de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3799	CEMENTOS ARGOS S.A	12	25/01/2024	PARV No. 035	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3799, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad

					CEMENTOS ARGOS S.A. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol correspondiente al trimestre IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados en cero (0). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol correspondiente al trimestre III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado No. 12706-0 de fecha de 15 de septiembre de 2020 (Evento No. 161839), junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No 3799, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 015 del 11 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado No. 22863-0 de fecha de 10 de marzo de 2021 (Evento No. 204755), junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No 3799, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 015 del 11 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado No. 42710-0 del 10 de febrero de 2022 (evento 319079), junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No 3799, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano correspondiente,
--	--	--	--	--	--

					de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 015 del 11 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 3799, de conformidad con lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.6 del concepto técnico 015 del 11 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 3799, de conformidad con lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.7 del concepto técnico 015 del 11 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 66653-0 del 15 de febrero de 2023 (evento 402503) se presenta en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.3799 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 84773-0 del 10 de noviembre de 2023 (evento 506034), la póliza minero ambiental No. 605-46-994000000045 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con fecha de vigencia del 17 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2024, por un valor asegurado de seiscientos DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE CUATRO PESOS (\$610.245.024), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
--	--	--	--	--	---

						3. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.3799, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 4. INFORMAR que a la fecha del concepto técnico No 015 del 11 de enero de 2024, no se ha emitido por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena el certificado del trámite para la obtención de la licencia ambiental, sin embargo, la sociedad titular ha presentado a través del módulo AnnA Minería, la información actualizada de la gestión realizada para la viabilidad ambiental del título minero No.3799, por lo tanto, se acepta la información allegada en relación con lo requerido mediante Auto PARV No.532 del 23 de diciembre de 2022 (notificado por estado jurídico No.100 del 27 de diciembre de 2022). 5. INFORMAR a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 605-46-994000000045 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR a la sociedad titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 3799, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de mármol. 7. INFORMAR a la sociedad titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.3799 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 015 del 11 de enero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 015 del 11 de enero de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0177-20	ASOCIACION DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO	12	25/01/2023	PARV No. 036	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0177-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión **No. 0177-20**, la **renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$32.292.786)**; obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.2 y 3.1 del Concepto Técnico 016 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto.
2. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión **No. 0177-20**, la **actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.3 y 3.2 del Concepto técnico PARV No 016 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto.
3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No 0177-20** la **presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021**, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV 016 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto.
4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No 0177-20**, para que **presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV 016 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto.
5. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No 0177-20**, la **presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.5 del Concepto Técnico PARV 016 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto.
6. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No 0177-20**, la **presentación del Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería**, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV 016 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto.
7. Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la entidad, el Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental – SGD, y teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 2.5 y 3.9 del Concepto Técnico PARV No. 016 del 11 de enero de 2024, se observa que los titulares persisten en el incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 758 del 29 de julio de 2016, por lo tanto y en atención a lo señalado en el numeral 3 del artículo 91

					del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a requerir nuevamente la obligación pendiente (formato básico minero semestral del 2015 y 2016, así como el anual del 2015). REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0177-20, la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2015 y 2016, así como el anual del 2015, con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del contrato de Concesión No 0177-20, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 428 de fecha 03 de septiembre de 2020 notificado por estado No. 067 del 4 de septiembre de 2020, y Auto PARV 430 del 24 de octubre de 2022, notificado por estado No. 082 del 26 de octubre de 2021, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.6, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21 y 3.22 del concepto técnico PARV No. 016 del 11 de enero de 2024. por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0177-20 que a la fecha del presente concepto técnico no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 428 de fecha 03 de septiembre de 2020 notificado por estado No. 067 del 4 de septiembre de 2020, y Auto PARV 430 del 24 de octubre de 2022, notificado por estado No. 082 del 26 de octubre de 2021, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5, 3.7, 3.8, 3.10, 3.11 y 3.23 del Concepto Técnico PARV 016 del 11 de enero de 2024, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR a los titulares que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.0177-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR a los titulares minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0177-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 016 del 11 de enero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0177-20, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 016 del 11 de enero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo
--	--	--	--	--	---

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0269-20	SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN CESAR SOMIVOT II S.A.S	12	25/01/2024	PARV No. 037	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0269-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN CESAR SOMIVOT II S.A.S. APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019 para el mineral de gravas, todo a su vez que se encuentra bien diligenciado. REQUERIMIENTOS 8. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0269-20, la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.3 y 3.2 del Concepto Técnico 009 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 9. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0269-20, la actualización de la licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en la modificación del programa de trabajos y obras aprobado mediante concepto técnico CT-0279-2011 del 12 de diciembre de 2011, especialmente en lo que concierne al método de explotación. La incongruencia entre ambos radica en que, mientras en el Programa de trabajos y obras se aprobó el método por Dársenas, el método respaldado por la licencia es el de Franjas Escalonadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.4 y 3.3 del Concepto técnico PARV No 009 del 10 de enero de 2024. Por lo tanto, es imperativo ajustar la licencia ambiental para garantizar la coherencia entre ambas instancias. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 10. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado con el No. 20679-0 del 11 de febrero de 2021 (Evento No. 198520) junto con el plano correspondiente. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0269-20, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 009 del 10 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 11. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 radicado con el No. 43266-0 del 14 de febrero de 2022 (Evento No. 320906) junto con el plano correspondiente.

					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0269-20, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 009 del 10 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 12. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0269-20 la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que aunque se encuentran debidamente diligenciados y los pagos realizados por la declaración de regalías fueron realizados de manera puntual, los formatos utilizados no corresponden a la versión actualizada, en el cual, en la sección de destino del mineral debe diligenciarse los nombres de a quienes se le suministró el mineral y sus datos número de radicado RUCOM, domicilio, municipio y cantidad, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV 009 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 13. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0269-20, para que presenten corregido los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava correspondientes al I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que el precio usado para la liquidación es errado, recordar que se debe usar los precios establecidos en la UPME a través de la resolución 000130 del 28 de marzo de 2022 y calcular los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARV 009 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 14. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0269-20, la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que aunque se encuentran debidamente diligenciados y los pagos realizados por la declaración de regalías fueron realizados de manera puntual, los formatos utilizados no corresponden a la versión actualizada, en el cual, en la sección de destino del mineral debe diligenciarse los nombres de a quienes se le suministró el mineral y sus datos número de radicado RUCOM, domicilio, municipio y cantidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.8 del Concepto Técnico PARV 009 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 15. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0269-20, la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2023, teniendo en cuenta que aunque se encuentran debidamente diligenciados y los pagos realizados por la declaración de regalías fueron realizados de manera puntual, los formatos utilizados no corresponden a la versión actualizada, en el cual, en la sección de destino del mineral debe diligenciarse los nombres de a quienes se le suministró el mineral y sus datos número de radicado RUCOM, domicilio, municipio y cantidad, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.9 del Concepto Técnico PARV 009 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 16. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0269-20, la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, ya que se encuentran incompleto de acuerdo con el número de radicado RUCOM destinado para el seguimiento
--	--	--	--	--	--

del mineral producido, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.10 del Concepto Técnico PARV 009 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se le otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de Concesión **No 0269-20, que no ha dado cumplimiento** a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 308 del 05 de marzo de 2019 notificado por estado No 015 del 6 de marzo de 2019, Auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020, notificado por estado No. 040 del 7 de julio de 2020, y Auto PARV 349 del 23 de julio de 2021 notificado por estado No. 074 del 23 de julio de 2021, referente a (i) **Presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2018 para arenas corregidos, toda vez que el precio base de liquidación no es correcto para el periodo liquidado.** (ii) **La corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de grava y** (iii) **La corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para arenas y gravas del I trimestre de 2021 toda vez que el valor total reportado está errado**, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.6, 3.12, 3.14 y 3.15 del concepto técnico PARV No. 009 del 10 de enero de 2024.
- INFORMAR** a la sociedad titular minero del contrato de Concesión **No 0269-20** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, No se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020, notificado por estado No. 040 del 7 de julio de 2020 y Auto PARV 501 del 9 de diciembre de 2022 notificado por estado 094 del 22 de diciembre de 2022, relacionados con (i) **Allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al saldo faltante del II trimestre del 2019 para arenas y gravas por valor de \$81.839 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, junto con el soprte de pago.** (ii) **Presentar la declaración y liquidación de regalías de los trimestres correspondiente al IV trimestre de 2021 debido a que el valor reportado es errado y el formulario no se encuentra firmado. Se recomienda verificar el destino del material, ya que no se reporta, así mismo, realizar el pago faltante por concepto de regalías de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$109), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago**, de conformidad con dispuesto en los numerales 2.6, 3.13 y 3.16 del concepto técnico PARV No 009 del 10 de enero de 2024.

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a las obligaciones requeridas en Auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020, notificado por estado No. 040 del 7 de julio de 2020 y Auto PARV 501 del 9 de diciembre de 2022 notificado por estado 094 del 22 de diciembre de 2022.
- RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0269-20** que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

					4. INFORMAR a la sociedad titular, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería el Contrato de Concesión No.0269-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR a la sociedad titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0269-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 009 del 10 de enero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0269-20, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 009 del 10 de enero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHV-13531	SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA	14	25/01/2024	PARV No. 038 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-13531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA APROBACIONES 1. APROBAR le formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 para el mineral de gravas, todo a su vez que se encuentra bien diligenciado. 2. APROBAR le formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para el mineral de gravas y recebo todo a su vez que se encuentra bien diligenciado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, con su respectivo plano de labores, en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de

					acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico 010 del 10 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado No. 41684-0 del 04 de febrero de 2022 (Evento No. 315690) junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 010 del 10 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 radicado No. 59349-0 del 02 de octubre de 2022 (Evento No. 383461) junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico 010 del 10 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 4. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, allegado mediante Radicado No. 20231002377612 del 13 de abril de 2023. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, teniendo en cuenta que aunque se encuentran debidamente diligenciados y los pagos realizados por la declaración de regalías fueron realizados de manera puntual, los formatos utilizados no corresponden a la versión actualizada, en el cual, en la sección de destino del mineral debe diligenciarse los nombres de a quienes se le suministró el mineral y sus datos número de radicado RUCOM, domicilio, municipio y cantidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico 010 del 10 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 5. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, allegado mediante Radicado No. 20231002529162 del 15 de julio de 2023.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, ya que se encuentran incompleto de acuerdo con el número de radicado RUCOM destinado para el seguimiento del mineral producido, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico 010 del 10 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 6. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten corregido el formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava correspondiente al IV trimestre del año 2022, con su respectivo soportes de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 y 3.8 del Concepto Técnico 010 del 10 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.
--	--	--	--	--	---

					4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No HHV-13531 que la Póliza Minero Ambiental No. 4643101000581, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 11 de julio de 2023 al 11 de julio de 2024, allegada mediante radicado No. 78497 del 14 de julio de 2023, será evaluada posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y acogido mediante acto administrativo. 5 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531 que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV 479 del 6 de octubre de 2021, notificado mediante estado No. 009 del 08 de octubre del 2021 y Auto PARV No. 503 del 09 de diciembre de 2022, notificado por estado 094 del 22 de diciembre de 2022, con relación a: Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiere lugar y la corrección de los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta el precio establecido en la UPME a través de la resolución 000130 del 28 de marzo de 2022 presentados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.11 y 3.12 del concepto técnico PARV 010 del 20 de enero de 2024, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531 que a la fecha del presente concepto técnico no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 268 del 20 de octubre de 2023 notificado por estado 055 del 23 de octubre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.13 del concepto técnico PARV 010 del 20 de enero de 2024, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531 que que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. 8 INFORMAR a la sociedad titular, que el Contrato de Concesión No. HHV-13531 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9 INFORMAR a la sociedad titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HHV-13531 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 010 del 10 de enero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 010 del 10 de enero de 2024. 11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo
AUTO	HBL-084	CARDONES S.A.S.	15	25/01/2024	PARV No. 039	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBL-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad CARDONES S.A.S. APROBACIONES APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <u>IV trimestre del año 2020 y I – II trimestre del año 2021 para el mineral de carbón</u>, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARV No.455 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por estado No.094 del 21 de septiembre de 2021), dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0). APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <u>I, II trimestre del año 2021 y III trimestre del año 2022</u>, requeridos bajo apremio mediante Auto PARV No.462 del 15 de noviembre de 2022 (notificado por Estado jurídico No.086 del 16 de noviembre de 2022), dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0), APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <u>IV trimestre del año 2022</u> para el mineral de carbón, dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0). APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <u>I, II, III trimestre del año 2023</u> para el mineral de carbón, dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016 radicado No. 3795 del 12 de mayo de 2022 (evento 350183) junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No HBL-084, de conformidad con lo establecido en el el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2016 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 005 del 5 de enero de 2024, para lo cual se le otorga

					el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 radicado No. 35507-0 del 11 de mayo de 2022 (Evento No. 349918) junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2018 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 005 del 5 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 radicado No. 3976-0 del 01 de septiembre de 2020 (Evento No. 134935) junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 005 del 5 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 4 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 con radicado No. 18570-0 del 21 de julio de 2022 (evento 368696) junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 005 del 5 de enero de 2024, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 5 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 con radicado No. 42411-0 del 09 de febrero de 2022 (Evento No. 318255), junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 005 del 5 de enero de 2024, para lo cual se le otorga
--	--	--	--	--	--

					el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, que revisado el sistema integral de Gestión Minera ANNA MINERIA se evidenció el Formato Básico Minero Anual 2022 con radicado No. 65764-0 del 09 de febrero de 2023 (evento No. 406350), el cual será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 2 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, que el documento presentado mediante radicado No. 20231002397772 del 24 de abril de 2023, referente a la “MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN HBL-084, UBICADO EN LA VEREDA SABANA DEL MEDIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA”. se encuentra en evaluación técnica y el resultado de la misma le será notificado en los términos establecidos en la Ley”. 3 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo radicado No. 80394 -0 del 29 de agosto de 2023 (evento 481488) la póliza minero ambiental No. 14-43-1010120120 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 09 de agosto de 2023 al 09 de agosto de 2024 por un valor asegurado de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.050.00), dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084 que desde el punto de vista técnico se establece que se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARV No.462 del 15 de noviembre de 2022, notificado por Estado jurídico No.086 del 16 de noviembre de 2022, en relación con la presentación del instrumento ambiental o certificado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente con una fecha menor a 90 días, dado que mediante radicado No. 20231002340602 del 21 de marzo de 2023, se relaciona el Oficio No. 20230303344007012 del 03 de marzo de 2023, emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, en el cual se realiza un recuento cronológico de la solicitud de Licencia Ambiental para el título en referencia y se indica <i>“se solicita cumplimiento de los requisitos mínimos para la solicitud de licencia ambiental, se requiere con el fin de actualizar información (atendiendo que la solicitud es de 2019).”</i> 5 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, que la obligación más próxima a vencerse es la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, obligación que deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024, esto es hasta 16 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	---

					6 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 7 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez, que no cuenta con el documento técnico aprobado ni licencia ambiental otorgada. 8 INFORMAR a la sociedad titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.HBL-084, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 005 del 5 de enero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 005 del 5 de enero de 2024. 10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMÉNEZ ZALABATA	19	25/01/2024	PARV No. 040 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0361-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RAFAEL RICARDO JIMÉNEZ ZALABATA: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal x artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 con los respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal x artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, y IV III trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2022 con el respectivo plano. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Teniendo en cuenta que persiste incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 386 del 31 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 017 de 01 de junio de 2018 para que presente: “(...) el Formato Básico Minero Anual - FBM 2008, junto con el plano correspondiente, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-118 del 30 de Abril de 2018”; como quiera que el mismo es superior a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, por lo anterior, se hace procedente requerirlo nuevamente así: • Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2008 junto con el plano correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Recordar, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado. 4. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. 5. Recordar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 6. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 0361-20 a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 028 de 16 de enero de 2024 presenta superposición con Reserva Natural Biosfera Sierra Nevada de Santa Marta Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
--	--	--	--	--	---

					7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de Contrato de Concesión No. 0361-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que mediante el Auto PARV No. 003 de fecha 09 de enero de 2024notificado por Estado Jurídico No. 001 de 10 de enero de 2024, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.138 del 12 de diciembre de 2023 s, le realizaron requerimientos, los cuales se encuentran dentro del plazo otorgado para pronunciarse al respecto. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 028 de 16 de enero de 2024. 10. Informar que mediante Auto PARV N° 403 del 01 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 02 de abril de 2019, Auto PARV No. 087 del 19 de febrero del 2020 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 20 de febrero del 2020, Auto PARV No. 367 del 03 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 079 de 04 de agosto de 2021, Auto PARV No. 523 de 19 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 21 de diciembre de 2022, y Auto PARV No. 008 de 19 de enero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 002 de 20 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

E informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de enero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

WJ STELLA PADILLA J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR